

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 13 de enero de 2021 la apoderada de la demandante aportó certificado de inasistencia del demandado a la práctica de la prueba de ADN expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que solicitó a este estrado judicial proferir sentencia, teniendo en cuenta que no se pudo practicar la prueba de ADN ordenada en auto del 20 de febrero de 2018, pese a todos los intentos por llevarla a término.

Así, pues, el Despacho encuentra que pese a que se encuentra debidamente notificado el demandado, no se pudo comprobar que conociese la fecha de su citación para llevar a cabo la práctica de la prueba genética señalada en última oportunidad, por ello no se puede emitir sentencia de plano como lo solicita la accionante, pues no se encuentra probada su renuencia, no obstante el despacho procederá a determinar la paternidad del demandado conforme al recaudo probatorio que realice el Despacho, con pruebas distintas a la científica dada la imposibilidad de su práctica, es así que se procede a fijar como fecha y hora para la diligencia dispuesta en el artículo 372 del CG del P, el próximo **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, en donde se agotarán la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento. El link para la práctica de esta diligencia será remitido anticipadamente a la fecha programada, a los canales electrónicos y/o físicos suministrados por las partes y apoderados, Cualquier información relacionada con el desarrollo de esta

diligencia deberá remitirse al correo electrónico pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Ahora, siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia inicial, se procede a su decreto a efectos que en la audiencia inicial sea agotado el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., las cuales se practicarán una vez concluido el control de legalidad que trata el numeral 8 del artículo 372 del CGP.

PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

- I. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **NYDIA ESPERANZA DIAZ PÉREZ.**
- II. Registro civil de Nacimiento de la niña **E.L.D.P.**
- III. Fotografías del señor **DIEGO MAURICO MERA VARELA** con la señora **NYDIA ESPERANZA DIAZ PÉREZ** adosadas en un solo folio.
- IV. Fotografía comparativa del señor **DIEGO MAURICO MERA VARELA** y la niña **E.L.D.P.** acopiada en un solo folio.
- V. Copia de Historia clínica de atención de urgencia de fecha 28 de noviembre de 2016 en la clínica la colina.
- VI. Copia de historia clínica y resultados de exámenes de laboratorio y controles ginecológicos de la señora **NYDIA ESPERANZA DIAZ PÉREZ.**

- VII. Copias de incapacidades médicas de la señora **NYDIA ESPERANZA DIAZ PÉREZ**.
- VIII. Copia de la solicitud y pago de la licencia de maternidad de la señora **NYDIA ESPERANZA DIAZ PÉREZ**.
- IX. Copia del carné de vacunación y control de crecimiento de la niña **E.L.D.P.**
- X. Las impresiones de las conversaciones de mensajería instantánea presuntamente sostenidas entre la señora **NYDIA ESPERANZA DÍAZ PÉREZ** y el señor **DIEGO MAURICIO MERA VARELA** obrantes a folios 55 a 171 del cuaderno principal.
- XI. Constancia de no comparecencia No. 011-2018 expedida por el defensor de Familia del centro zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F., Regional Santander.
- XII. Petición suscrita por el señor **DIEGO MAURICIO MERA VARELA**, para la intervención del I.C.B.F., obrante a folio 186 del cuaderno principal.

Testimoniales.

- I. **GISELLY DIMARY PEREZ CONTRERAS**, quien reside en la calle 60 #9-139 T-4 Apartamento 1102 Torres de San Remo de Bucaramanga.
- II. **ISABEL CRISTINA AYALA UREÑA**, quien reside en la calle 9 #12ª-27 Barrio Alto del Rosario de Honda Tolima.
- III. **MARTHA PATRICIA HERRERA**, quien reside en la carrera 11 #96-43 oficina 202 de Bogotá D.C.
- IV. **LIBIA JANETH DAZA**, quien reside en la calle 64 #71-D-44 bloque 8 apartamento 1010 de Bogotá D.C.
- V. **SORAYA NATALI SOLANO CORREDOR**, quien reside en la calle 23C #69-16 Apartamento 514 Conjunto Residencial Lucerna de Bogotá D.C.

RESPUESTA A OFICIOS

- VI. **Certificación de ingresos del demandado aportado por CREMIL a solicitud del Despacho**

Interrogatorio de parte.

Se ordena el interrogatorio de parte del señor **DIEGO MAURICIO MERA VARELA** solicitado por la demandante dentro del escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA.

Guardó silencio dentro del término del traslado a pesar de haberse notificado por aviso, sin haber propuesto ningún medio de defensa a su favor.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE como quiera que de conformidad con el artículo 372, numeral 7 del C.G.P., el juez debe practicar el interrogatorio y el extremo pasivo no lo solicitó, se ordena de oficio.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0b035666f93ee98dad82f5060997e3806ec0f34f0cb6e57b5cc3714b8f2e82

Documento generado en 04/02/2021 03:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>